



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUJICPAL**  
**SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA**  
[jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**REF: Rad. 47-692-40-89-001-2020-00034-00 PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO que presenta JAIME ANDRES COMAS BELEÑO Y BEATRIZ VILLARRUEL AVENDAÑO a través de apoderado judicial contra WILLIAM CASTAÑO RAMOS Y MARITZA RIVERA ARGUELLO y demás personas indeterminadas.**

En atención a que ya se venció el término del traslado de la demanda, dentro del presente proceso y el de las demanda de reconvención, que este se encuentran debidamente notificadas, las demandas se encuentran debidamente registradas en la Oficina de Instrumentos Públicos, el curador ad litem contestó la demanda, se dio trámite a lo establecido en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del CGP y en vista de que se encuentra pendiente practicar la inspección judicial que trata el numeral 9 de la norma en comento se fijará fecha para llevar a cabo inspección judicial al predio que se pretende usucapir y si fuere el caso, se proferirá sentencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CITAR** a las partes partes para el día **veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 am)**, oportunidad en la que se practicará la **INSPECCIÓN JUDICIAL** que trata el numeral 9 del artículo 375 del CGP. Las partes deben comparecer al despacho a la hora y fecha en mención.

**SEGUNDO: CONVOCAR** a las partes para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso; con tal fin se señala el día veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.); misma fecha en la que se practicará inspección judicial sobre el predio objeto del litigio y se procederá además en lo pertinente y de ser posible con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del CGP.

Las partes deben concurrir personalmente y con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación, practica de pruebas, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. **Además, se les previene de las**

**consecuencias jurídicas y probatorias por su inasistencia, según lo dispuesto en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.**

**DECRETO DE PRUEBAS:**

**DOCUMENTALES:**

Téngase como pruebas documentales los anexados con la demanda, la contestación de la demanda de la señora MARITZA RIVERA ARGUELLO y el BANCO POPULAR.

De igual manera, téngase como pruebas documentales las aportadas en la demanda de reconvención presentada por la señora MARITZA RIVERA ARGUELLO contra JAIME ANDRES COMAS BELEÑO Y BEATRIZ VILLARRUEL AVENDAÑO.

Téngase como pruebas documentales las aportadas en la demanda de reconvención interpuesta por el señor WILLIAM CASTAÑO RAMOS contra JAIME ANDRES COMAS BELEÑO Y BEATRIZ VILLARRUEL AVENDAÑO.

Negar la prueba documental solicitada por la señora SILVIA MACHADO MENDOZA la cual denominó "Copia auténtica de Declaraciones extra juicio" toda vez que no reposan en el expediente.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Por parte de la demandada SILVIA MACHADO:

Practíquese interrogatorio de parte a la señora SILVIA MACHADO MENDOZA solicitado por su apoderado.

Por parte de la señora MARITZA RIVERA ARGUELLO:

Practíquese interrogatorio de parte solicitado por la parte demandada MARITZA RIVERA ARGUELLO en la contestación de la demanda y como demandante en la demanda de reconvención a los señores:

JAIME ANDRES COMAS BELEÑO.  
BEATRIZ VILLARRUEL AVENDAÑO.

Por parte del señor WILLIAM CASTAÑO RAMOS:

Practíquese interrogatorio de parte solicitado por el señor WILLIAM CASTAÑO RAMOS en la demanda de reconvención a los señores:

JAIME ANDRES COMAS BELEÑO.  
BEATRIZ VILLARRUEL AVENDAÑO.

**TESTIMONIALES:**

Niéguense las pruebas testimoniales solicitadas por el los extremos de la litis toda vez que, las solicitudes no cumplen lo establecido por el artículo 212 del CGP, en el sentido que, no se enunció concretamente los hechos objetos de la prueba, el cual tiene como fin que el juez pueda establecer la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba.

**DICTAMEN PERICIAL:**

Parte demandante proceso de pertenencia JAIME ANDRES COMAS BELEÑO Y BEATRIZ VILLARRUEL AVENDAÑO:

Decretar la práctica de dictamen pericial solicitado por la parte demandante en el proceso de pertenencia. La carga de la prueba corre a cargo de la parte interesada.

Parte demanda proceso de pertenencia SILVIA MACHADO:

Se niega la prueba pericial solicitada dado que se solicita para comprobar los hechos de la excepción propuesta, sin embargo, esta no cumple lo señalado en el párrafo primero del artículo 375 del CGP.

Parte demandante en la demanda de reconvención de MARITZA RIVERA ARGUELLO:

Decretar la práctica de dictamen pericial solicitado por la parte demandante en la demanda de reconvención, MARITZA RIVERA ARGUELLO. La carga de la prueba corre a cargo de la parte interesada.

Parte demandante en la demanda de reconvención de WILLIAM CASTAÑO RAMOS:

Decretar la práctica de dictamen pericial solicitado por la parte demandante en la demanda de reconvención, WILLIAM CASTAÑO RAMOS. La carga de la prueba corre a cargo de la parte interesada.

**DE OFICIO:**

Oficiar al JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DEL BANCO – MAGADALENA para que remita a este despacho la totalidad del expediente digital, incluido el audio que contiene el registro del audio que consigna la audiencia llevada a cabo el día 1 de noviembre de 2018, del proceso bajo radicado 47-245-31-03-001-2017-00046-00.

Oficiar al JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN FERNANDO – BOLIVAR, para que remita a este despacho la totalidad del expediente del proceso ejecutivo hipotecario adelantado por el Banco Popular S.A. contra ANDRÉS COMAS RANGEL, bajo radicado 13-650-40-89-001-2009-00031.

**TERCERO:** Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Dario Angel Eguis Suarez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Sebastian De Buenavista - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79dd2930d92a00860809beea4ac31541b1202615909459b7e43d454fda352765**

Documento generado en 05/03/2024 04:39:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**